



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre la procedencia del recurso de apelación invocado por la parte demandada. Sírvase proveer.*

Buga (V), septiembre 6 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 561

Primera Instancia

Proceso: *Declarativo – Servidumbre*

Demandante: *Celsia Colombia S.A ESP*

Demandado: *Agroin Del Valle S.A.S.*

Radicación No. *76-111-31-03-003-2021-00120-00*

Buga (V), septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del recurso de alzada interpuesto por la parte demandada en contra el interlocutorio nro.491 del 10 de agosto de 2022.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se viene tramitando en esta instancia judicial, proceso Declarativo de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica propuesto por Celsia Colombia S.A EPS contra Agroin Del Valle S.A.S.

2.2 Mediante interlocutorio nro.735 del 24 de noviembre de 2021, se avocó el conocimiento de la presente acción declarativa.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio nro. 561 del 6 de septiembre de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00120-00

2.3 El día 25 de enero de 2022, se notificó de manera electrónica la presente demanda a la parte pasiva.

2.4 A través del interlocutorio nro.388 del 28 de junio de 2022, se le reconoció personería a la profesional designada por la parte demandada para que actuara en su representación.

2.5 La parte demandada radicó el día 21 de junio de 2022, incidente de nulidad amparado en la causal 4º del art.133 del Código General del Proceso.

2.6 Mediante el interlocutorio nro.491 del 10 de agosto de 2022, el Despacho se abstuvo de declarar la nulidad alegada por la parte pasiva.

III. EL RECURSO

Notificado por estado el interlocutorio nro.491 del 10 de agosto de 2022, la parte demandada impetró contra el mismo recurso de apelación, fundamentada en que el despacho no realizó ningún reparo sobre las normas que esta citó en su escrito petitorio de nulidad.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente el recurso de alzada propuesto para la parte demandada?

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio nro. 561 del 6 de septiembre de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00120-00

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio SI hay lugar a conceder el recurso de alzada.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas

Principio Constitucionales

i. Artículo 2º C.N. Fines esenciales del Estado.

ii. Artículo 228 C.N. La administración de justicia es función pública.

Sus decisiones son independientes.

iii. Artículo 229. C.N. Acceso a la administración de justicia

De los principios procesales:

iv. Art. 11. Interpretación de las normas procesales.

v. Art. 14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

vi. Artículo 321. C. G Del P. Procedencia.

“(...) 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva (...)”.

vii. Artículo 322. C. G Del P. Oportunidad y requisitos.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio nro. 561 del 6 de septiembre de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00120-00

viii. Artículo 323. C. G Del P. Efectos en que se concede la apelación.

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, considera este Despacho que el auto que se abstuvo de declarar la nulidad de que trata el numeral 4º del art.133 del Estatuto Procesal, es apelable según lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 321 del *ibidem* y atendiendo el hecho de que el recurso se interpuso dentro del término legal establecido para ello <art.322>, se procederá con su concesión.

VI.CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación invocado por la parte demandada contra el interlocutorio nro. nro.491 del 10 de agosto de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente impetrado por el demandado Agroin Del Valle S.A.S. contra el interlocutorio nro.491 del 10 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría compártase acceso virtual al expediente con destino a la Secretaria Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga (V), a través de la Oficina de Apoyo Local, para que sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Sala de Decisión y se surta el recurso concedido.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 7 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro.127



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio nro. 561 del 6 de septiembre de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00120-00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DanielaGZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0e8c55433c7c883682a42f6ffd5b7cd967b687caf6dd2587880e9272edace4**

Documento generado en 06/09/2022 10:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>